



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez el presente expediente remitido por parte de la oficina judicial. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.
SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO.
DEMANDANTES: GLORIA AIDEE LOAIZA OSPINA y otros
DEMANDADOS: COMERCIALIZADORA UNIVERSO HNOS S.A.S. y PABLO CESAR CASTRILLON GOMEZ
RADICACION: 7600131030012023-00245-00.

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. # 596.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez revisado el expediente virtual remitido por parte de la oficina judicial, se encuentran los siguientes defectos que deben corregirse:

1.- En la demanda no se realiza juramento estimatorio, el cual debe hacerse porque se reclama el pago de frutos, por lo que además debe ser motivado, por lo que al caso se incumple con lo dispuesto en el artículo 90-6 del CGP, en concordancia con el artículo 206 del CGP.

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

1). DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.

2) Reconocer personería al Doctor GUSTAVO ALBERTO HOLGUIN LOZANO, abogado titulada en ejercicio, con T.P. # 261.253 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaría
Cali, 19 DE OCTUBRE DEL 2023
Notificado por anotación en el estado No. 175 De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández Secretario